

GACETA PARLAMENTARIA



DCO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024·2027

MARTES 14 DE ABRIL DE 2026

GACETA NO. 184

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIAS Y SALUD MENTAL.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	44
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FRAUDE EQUIPARADO EN PROGRAMAS SOCIALES.....	52
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DE LAS ARTES EN DURANGO.....	57

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	66
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.....	72
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	78
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA PATENTE DE NOTARIO.....	85
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE.....	91
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	99
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	109
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MONTE DE PIEDAD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	116
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	117
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	118
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	119
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	120
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	121
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	122

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
14 de abril de 2026

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día **24 de marzo de 2026**.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencias y salud mental.**

(Tramite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de facultades del Congreso Local.**

(Tramite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango.**

(Tramite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.**

(Tramite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de fraude equiparado en programas sociales.**

(Tramite)

9o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martin Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **por la que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en materia de impuesto sobre nómina con el propósito de contemplar un incentivo fiscal en beneficio de las artes en Durango.**

(Tramite)

10o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**

11o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de derechos laborales.**

12o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación, **que contiene reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.**

13o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Gobernación, **que contiene reformas y adiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de requisitos para aspirar a la patente de notario.**

14o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **que contiene adición de un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de embarazo infantil y adolescente.**

GACETA PARLAMENTARIA

15o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **que contiene adición de un artículo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud y la integridad de niñas, niños y adolescentes.**

16o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **el cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las jefas de Familia del Estado de Durango.**

17o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“MONTE DE PIEDAD”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación.**

18o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”**, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“ACONTECER”**, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“GOBIERNO”**, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“ACONTECER”**, presentado por el **Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”**, presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación.**

19o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. D.G.P.L.66-II-5-1469.- Enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las Jubilaciones de las entidades públicas.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. D.G.P.L.66-II-3-1252.- Enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116 fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Iniciativa. - Presentada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado, mediante la cual solicita autorización para desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito 50 hectáreas ubicadas en el polígono # 1 del Centro Logístico Industrial y de Servicio de Durango, de la Ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "FERMACA DIGITAL CITY, S.A. DE C.V."	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. TPE/023/2026.- Enviado por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado, mediante el cual remite Observaciones Parciales al Decreto 375, el cual contiene adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico.
Documento: Oficio No. 448/2026.- Enviado por el M.A.P. Antonio Mier García, Secretario del Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante el cual remite expediente 703/2026, referente a la adecuación a la Ley de Ingresos y modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Iniciativa.- Presentada por la C. Betzabe Martínez Arango y Aldo Damián Macías Franco, Presidenta Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, en la cual solicitan un financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de los Municipios de: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas. San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, Dgo., que contienen Informes sobre el avance y resultados de la ejecución de los programas 2025 alineados al Plan Municipal de Desarrollo de dichos municipios.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por la C. Rocío Avila Hernández, Presidenta Municipal del Municipio de Hidalgo, Dgo., en el cual remite la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Hidalgo, para el Ejercicio fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por la C. Karen Fernanda Pérez Herrera, Presidenta Municipal de Santiago Papasquiari, Dgo., mediante el cual comunica que en virtud de que el Plan Municipal de Desarrollo fue aprobado en el mes de diciembre próximo pasado, ese Ayuntamiento a la fecha está integrando el Comité de Planeación, así como el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicho Municipio.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. TEED- PRES- OF. 292/2026.- Presentado por la C. Blanca Yadira Maldonado Ayala, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual comunica el cambio de domicilio oficial de ese órgano jurisdiccional al inmueble que se localiza	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

en Boulevard Francisco Villa número 5010, Fraccionamiento Rinconada Sol, de esta Ciudad de Durango, Dgo.	
--	--

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIAS Y SALUD MENTAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Federal del Trabajo**, en materia de **licencias y salud mental**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La historia de los derechos laborales en el mundo ha sido una lucha constante por dignificar la vida de las y los trabajadores. Desde las primeras conquistas del movimiento obrero en Europa durante el siglo XIX, como la jornada de ocho horas, hasta la consolidación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la humanidad ha reconocido que el trabajo no puede desligarse de la protección integral de la persona. En este sentido, el derecho a la salud ha sido inseparable del derecho al trabajo digno, pues solo garantizando condiciones adecuadas se logra un verdadero equilibrio entre productividad y bienestar.

En el ámbito internacional, la OIT y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han subrayado en múltiples ocasiones que la salud mental es parte esencial de la salud integral. La OMS, desde mediados del siglo XX, ha insistido en que “no hay salud sin salud mental”, reconociendo que los

trastornos emocionales, la depresión, la ansiedad y el estrés laboral son factores que afectan directamente la calidad de vida y la capacidad de las personas para desempeñarse en sus actividades cotidianas. En países como Canadá, Alemania y España, se han implementado políticas que permiten licencias laborales por motivos de salud mental, entendiendo que atender estas necesidades es tan importante como tratar una enfermedad física.

En el plano internacional, la comunidad de naciones ha reconocido con creciente énfasis que la salud mental es un componente esencial del goce pleno de los derechos humanos y del bienestar colectivo. Instrumentos y recomendaciones de organismos multilaterales subrayan la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para eliminar estigmas, garantizar accesibilidad a servicios y promover entornos laborales que respeten la dignidad y la integridad de las personas. La evidencia global muestra que sociedades que integran la salud mental en sus marcos normativos y en sus políticas públicas obtienen mejores resultados en productividad, cohesión social y reducción de costos asociados a la atención tardía o a la exclusión.

En México, la Constitución de 1917 marcó un hito al reconocer derechos laborales fundamentales, entre ellos el derecho a la seguridad social y a condiciones de trabajo que protejan la salud. Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social han desarrollado mecanismos para garantizar licencias médicas por enfermedad general o incapacidad temporal. Sin embargo, la salud mental ha quedado relegada, tratada muchas veces como un tema secundario, pese a que las estadísticas muestran un aumento alarmante de trastornos relacionados con el estrés, la depresión y la ansiedad en la población trabajadora.

La prevalencia de trastornos mentales y la carga que éstos representan para las familias y las comunidades exigen respuestas legislativas y administrativas claras. En muchos centros de trabajo persisten prácticas que dificultan el acceso a atención o que penalizan a quienes requieren tiempo para su recuperación; la falta de protocolos, la ausencia de plazos para la resolución de solicitudes y la insuficiente protección de la confidencialidad médica generan incertidumbre y vulnerabilidad. Es imperativo que el marco jurídico laboral reconozca la realidad de la salud mental como factor determinante de la capacidad de trabajo y como materia sujeta a protección y promoción por parte del empleador y del Estado.

En relación con lo anterior, podemos mencionar que la pandemia de COVID-19 visibilizó aún más esta problemática. Millones de trabajadores enfrentaron crisis emocionales derivadas del aislamiento, la incertidumbre y la sobrecarga laboral. En ese contexto, se hizo evidente que la salud mental no puede seguir siendo ignorada en las políticas laborales. La falta de reconocimiento de

GACETA PARLAMENTARIA

licencias por motivos de salud mental perpetúa la discriminación y obliga a las personas a elegir entre cuidar su bienestar emocional o conservar su empleo, lo cual es inaceptable en un Estado que se compromete a proteger la dignidad humana.

En el plano sociológico, la salud mental está estrechamente vinculada con la productividad, la convivencia social y la estabilidad familiar. Un trabajador que no atiende sus necesidades emocionales puede ver afectado su rendimiento, sus relaciones y su capacidad de aportar al desarrollo económico y social.

Por ello, garantizar licencias laborales por salud mental es una medida de justicia, de prevención y de responsabilidad colectiva. Es reconocer que la mente también enferma, que la ansiedad y la depresión son tan reales como una fractura o una infección, y que merecen el mismo respaldo institucional.

Es momento de dar un paso firme hacia la modernización de nuestra legislación laboral

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la reforma a la Ley Federal del Trabajo, para que se incluya como causa de licencia laboral con goce de sueldo, la atención de trastornos o necesidades de salud mental. Con ello, se reconoce la salud mental como parte integral del derecho a la salud y se enlaza directamente con el derecho laboral, garantizando que las y los trabajadores puedan cuidar su bienestar sin temor a perder su sustento.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 132, de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I a la XXXIII...

XXXIV. Otorgar permiso por trastorno o necesidad de salud mental con goce de sueldo, por hasta 7 días naturales, pudiendo otorgar hasta dos permisos al año, no necesariamente continuos.

La justificación se acreditará con documento expedido por persona profesional de la salud mental con cédula vigente, adscrita a institución pública de seguridad social o a institución privada del sector salud acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud; el documento deberá indicar la necesidad de atención para la salud mental.

Si se requiere más tiempo tras agotar los dos permisos, podrá otorgarse prórroga mediante nuevo documento médico, sin que la ausencia total exceda 90 días en un año.

El regreso a la actividad laboral podrá ser paulatina y acordada entre la persona trabajadora y la persona empleadora, con ajustes razonables cuando proceda.

La persona empleadora deberá resolver la solicitud dentro de 5 días hábiles contados desde la presentación del documento médico; la resolución se notificará por escrito y no podrá exigir detalles clínicos más allá de la justificación necesaria; la información médica será reservada conforme a la normativa aplicable.

Si la solicitud es negada sin justificación, la persona trabajadora podrá impugnar ante la autoridad laboral en un plazo de 15 días desde la notificación. El ejercicio de este permiso no afectará otras prestaciones previstas en la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de abril de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **facultades del congres local**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado de derecho, la claridad constitucional es la base de la confianza pública y del correcto funcionamiento de las instituciones. Cuando un cuerpo legal deja vacíos o ambigüedades sobre competencias esenciales, se generan incertidumbres que afectan la gobernabilidad y la rendición de cuentas.

Por ello, resulta imprescindible precisar expresamente la atribución del Congreso del Estado de Durango, dentro de la Constitución Política de nuestra entidad federativa, para conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, garantizando así transparencia, legalidad y continuidad institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior, lo podemos relacionar directamente al hecho de que en la actualidad no se precisa dentro de nuestra Constitución local, la facultad que debe recaer en el Congreso de nuestra entidad, en cuanto a resolver sobre las renunciaciones o licencias que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, por lo que es menester precisarlo dentro del artículo 82, de nuestra Carta Magna de nuestra entidad, debido a que dicho precepto especifica las facultades del ente legislativo local.

Hoy la ausencia de una disposición clara abre la puerta a interpretaciones divergentes y a posibles conflictos de competencia.

No se trata de una cuestión meramente técnica, se trata de definir con precisión quién decide sobre la renuncia o licencia de la máxima autoridad fiscalizadora de nuestra entidad, lo que nos encamina hacia la protección e integridad del control externo del gasto público. Una norma clara evita vacíos legales, previene disputas políticas y asegura que la transición o sustitución se realice con prontitud y conforme a la legalidad.

La reforma propuesta fortalecerá la autonomía de la Auditoría Superior del Estado al establecer un procedimiento y una competencia legislativa indiscutible. Además, reafirmará el compromiso del Congreso con la supervisión efectiva de los recursos públicos y con la estabilidad institucional que la ciudadanía exige.

Por otro lado, hay que decir que en la actualidad, dentro de la redacción del artículo 82 de nuestra Carta Magna local, existe una duplicidad, en relación a la facultad del Congreso de Durango, para ratificar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, por lo que resulta imperativo realizar la corrección debida, ya que, tanto en el inciso b), de la fracción II, así como en el inciso b) de la fracción V, del citado precepto, se hace la mención de dicha atribución.

Hoy, la facultad del Congreso de Durango para ratificar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado aparece consignada en dos apartados distintos, lo que puede generar incertidumbre jurídica.

Esta redundancia no es un detalle técnico menor, es un detalle que socava la claridad institucional, debilita la seguridad jurídica y abre la puerta a controversias que podrían entorpecer la actuación de una institución clave para la procuración de justicia de nuestra entidad.

Corregir el texto constitucional resulta una necesidad democrática. Una redacción precisa garantiza que la ratificación sea un acto transparente, eficaz y acorde con los principios de legalidad y responsabilidad política. Además, evita confusiones y protege la confianza ciudadana en los mecanismos de control, en el equilibrio entre poderes y en la capacidad de los servidores públicos.

GACETA PARLAMENTARIA

Proponemos una enmienda puntual que elimine la duplicidad y deje claramente establecida la atribución del Congreso, sin ambigüedades ni solapamientos. Esa corrección fortalecerá la gobernabilidad y reafirmará el compromiso de Durango con la legalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, debe hablar con una sola voz. Una reforma técnica, bien argumentada y consensuada, será la mejor garantía para que la Fiscalía General del Estado funcione con autonomía y legitimidad, y para que el Congreso cumpla su papel con claridad y eficacia. La precisión normativa no espera; la justicia y la transparencia tampoco.

Por otro lado, y toda vez que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte en varias ocasiones la precisión en la mención de los miembros de las legislaturas de las entidades federativas, nombrándolos como “Diputados locales”, así como en una gran cantidad de Constituciones de los Estados de nuestro país, por ser lo adecuado, consideramos necesario hacer dicha precisión en nuestro marco legal.

En un país donde la redacción de sus normas marca y la precisión jurídica puede marcar la diferencia, resulta necesario que nuestra Carta Magna local adopte la terminología que ya consagra la Constitución Federal y numerosas constituciones estatales, esto es, nombrar expresamente a los miembros de las legislaturas como “Diputados locales”. Esta precisión resulta en una decisión de claridad institucional que evita ambigüedades, fortalece la identidad legislativa y protege la seguridad jurídica de los actos parlamentarios.

Cuando la norma habla con exactitud, las instituciones actúan con firmeza. Al incorporar la expresión “Diputados locales” en nuestro marco legal, alineamos el lenguaje constitucional local con la práctica nacional, eliminamos dudas interpretativas y reforzamos el respeto por la representación popular. Una redacción clara proyecta una imagen de orden y coherencia ante la ciudadanía.

Además, esta precisión simbólica tiene efectos concretos, ya que distingue con nitidez las competencias estatales de las federales, facilita la comunicación institucional y legitima ante la sociedad el papel de quienes ejercen el poder legislativo en el ámbito local. No se trata solo de palabras; se trata de consolidar la confianza pública en nuestras instituciones.

Proponemos, por tanto, incorporar la denominación “Diputados locales” en los artículos pertinentes de la Constitución estatal. Es una reforma sencilla, de bajo costo político y alto impacto institucional. Nuestra Constitución debe hablar con propiedad; la democracia merece que sus conceptos sean claros.

GACETA PARLAMENTARIA

Lo anterior, también se sustenta en lo que al respecto han hecho en numerosos Estados de nuestro país, como se muestra a continuación, mediante un ejercicio de derecho comparado:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 13...

...

I a la VII...

VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador será de noventa días, y cuando sólo se elijan **diputados locales** y ayuntamientos será de sesenta días.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo. 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los **diputados locales**, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, los jueces de Primera Instancia, así como los titulares y directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren, la Administración Pública Paraestatal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

Artículo 126.- Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, **Diputados Locales**, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez recibida la declaración de procedencia por el Congreso del Estado, éste procederá a declarar la separación del cargo, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de esta Constitución, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 34.- La demarcación de los quince distritos electorales uninominales será la que realice el Instituto Nacional Electoral.

Para la elección de los **diputados locales** según el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción electoral plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 99.- Podrán ser sujetos de juicio político los **diputados locales** en funciones; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la persona titular del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo 44...

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **Diputadas y Diputados Locales** y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 75...

Para proceder penalmente en contra de los **Diputados Locales**, el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado, declarará por consenso de las dos terceras partes del total de los diputados, si ha lugar a formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comenzando entonces la prescripción. En caso afirmativo, el acusado quedará automáticamente separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 111. Podrán ser sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado; los **Diputados Locales**; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General del Estado; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía; y el Auditor Superior del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:...

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, **Diputados locales**, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Artículo 123.- En caso de falta absoluta o impedimento perpetuo del Gobernador dentro de los tres primeros años del período respectivo, el Congreso del Estado nombrará por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino. El mismo Congreso lanzará la convocatoria para elecciones de Gobernador sustituto, procurando que la fecha señalada para dichas elecciones coincida con aquella en que deban tener verificativo las de **diputados locales**, siempre que estén próximas. Si el Congreso del Estado estuviere en receso, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador interino y convocará inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que lance la convocatoria respectiva.

...

...

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 13...

...x 9

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, **Diputadas o Diputados locales** y Ayuntamientos de la entidad. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

...

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir, como facultad del Congreso de Durango, el resolver sobre las renunciaciones o licencias de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, se hace una corrección en el artículo 82 de nuestra Carta Magna local, para que aparezca en una sola ocasión la facultad del Congreso del Estado de ratificar a la persona titular de la Fiscalía General de nuestra entidad.

También, se propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de nuestro Estado, para incluir el concepto “diputados y diputadas locales”, siendo lo correcto considerando lo precisado en la Constitución Federal.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 63, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 82, 108, 110, 140, 165, 173, 176 y 177**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 63. Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados **locales**, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. En la postulación de las candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, se observará el principio de paridad de género, de acuerdo con las reglas que para tal efecto determinen las leyes electorales.

...

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador o gobernadora, diputados y diputadas **locales** de mayoría y planillas de ayuntamientos.

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

Artículo 66. El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo.

El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputadas y diputados **locales** electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinticinco diputadas y diputados **locales**, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más de quince diputados **locales** asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 68. La elección de los diputados **locales** de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo; y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

I y II...

Artículo 69. Para ser Diputada o Diputado **local** se requiere:

I a la VII...

Artículo 70. Las y los diputados **locales** podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de

GACETA PARLAMENTARIA

los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 71. Las y los diputados **locales** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra un miembro de la Legislatura, en el caso de delitos considerados como graves por las leyes.

...

Artículo 72. Las y los diputados **locales** durante el periodo de su encargo, no pueden desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por el cual se disfrute sueldo, se exceptúa de esta prohibición los cargos o comisiones de oficio y de índole docente y científica. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Diputada o Diputado **local**.

Las Diputadas y los Diputados **locales** no pueden celebrar contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio. No podrán intervenir como directores, administradores o gerentes de empresas que contraten con el Estado obras, suministros o prestación de servicios públicos. La infracción a esta prohibición será castigada en los términos de la ley.

Artículo 73. Las Diputadas y los Diputados **locales** que no concurren a una sesión del Pleno o de alguna Comisión, sin causa justificada o sin permiso del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la remuneración correspondiente al día en que falten.

Las Diputadas y los Diputados **locales** que sin licencia dejen de concurrir injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, quedarán suspendidos de su encargo definitivamente.

La falta absoluta de algún Diputado o Diputada propietario **local** y de su respectivo suplente, se cubrirá: en el caso de los de mayoría relativa, el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias en los términos de esta Constitución, siempre que esta circunstancia no ocurra dentro del último año de ejercicio constitucional; en el caso de los diputados de representación proporcional la ausencia será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva.

Artículo 74. Las Diputadas y los Diputados **locales** representan los intereses de los ciudadanos; procurarán intervenir en la solución de los problemas que afecten a sus representados, promoviendo

GACETA PARLAMENTARIA

la realización de acciones que permitan el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Durante los periodos de receso, deberán, a los que les fuera confiado, atender las labores que les encomiende la Comisión Permanente.

Artículo 76. El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de las Diputadas y los Diputados **locales** que lo integran.

...

Artículo 78. El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:

I. Las Diputadas y los diputados **locales**.

II a la VI...

...

...

...

Artículo 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I y II...

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

b) al e)...

GACETA PARLAMENTARIA

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados **locales**, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, **la persona titular de la Auditoría Superior del Estado**, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

g)...

IV...

V. Otras facultades:

a) Erigirse en Jurado de Acusación en los casos de presunta responsabilidad política y penal.

b) Ratificar a las personas titulares de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.

c) al k)...

VI...

VI. Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados o diputadas **locales** propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputada o diputado **local** independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

I a la VII...

Artículo 108...

...

...

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados **locales** presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

...

...

...

...

Artículo 110...

I a la V...

VI. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada o Diputado **local**, Diputada Federal, Diputado Federal, Senadora, Senador, Presidente, Presidenta, Sindico, Sindica o Regidor, Regidora, de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII y VIII...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 140. El Consejo General del Instituto, realizará la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y declarará electo como tal al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos. De igual manera declarará la validez de la elección de diputados **locales** y de los miembros de los ayuntamientos, de conformidad con las normas establecidas en esta Constitución y en la ley.

Las determinaciones sobre las declaraciones de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de diputados **locales** y de los miembros de ayuntamientos podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral, en los términos que señale la ley.

...

...

Artículo 165. El órgano de gobierno interior de administración y de representación política del Congreso del Estado, anualmente dará cuenta ante el Pleno de los resultados de la gestión legislativa realizada. El informe anual tendrá como referente los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo institucional de la Legislatura de que se trate y el programa anual de trabajo respectivo.

Las y los diputados **locales** deben rendir un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, y si así lo estiman pertinente, ante sus representados. Las y los diputados de mayoría relativa podrán hacerlo, además, ante los ayuntamientos de los municipios comprendidos en sus respectivos distritos electorales.

Artículo 173. La Gobernadora o Gobernador del Estado, las y los secretarios de despacho y las y los subsecretarios, los recaudadores de rentas, la persona titular de la Fiscalía General del Estado y los vicescales, las diputadas y los diputados **locales**, las magistradas, los magistrados, las consejeras, los consejeros de la judicatura, las juezas, los jueces, las consejeras, las comisionadas, los consejeros o comisionados y las secretarías ejecutivas, los secretarios ejecutivos y técnicos de los órganos constitucionales autónomos, las y los presidentes, regidores, síndicos, tesoreros y secretarios de los ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la ley de responsabilidades, deberán presentar ante la autoridad que corresponda, bajo protesta de decir verdad, una declaración pública anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general, los bienes que integran su patrimonio.

GACETA PARLAMENTARIA

...

Artículo 176. Para proceder penalmente contra las diputadas **y** los diputados **locales**, las magistradas, los magistrados del Poder Judicial, las consejeras, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General del Estado y las o los presidentes municipales, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

...

...

...

Artículo 177...

El juicio político procederá contra el Gobernador del Estado, las y los diputados **locales**, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las y los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

I a la V...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de marzo de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

GACETA PARLAMENTARIA

El trastorno del espectro autista (TEA) es una condición del neurodesarrollo que acompaña a la persona a lo largo de su vida y que impacta, de manera diversa, en la forma en que percibe el mundo, se comunica e interactúa con los demás. De acuerdo con la Clínica Mayo¹, esta condición se caracteriza por dificultades en la interacción social y la comunicación, así como por la presencia de patrones de conducta restringidos y repetitivos.

El autismo se manifiesta desde la primera infancia y se expresa en múltiples formas, lo que da sentido al concepto de “espectro”. Cada persona con TEA es única, sus habilidades, retos y formas de aprendizaje son distintas, lo que exige una comprensión amplia, empática y especializada por parte de la sociedad y del Estado.

Las personas con TEA pueden presentar alteraciones en la comunicación socioemocional, en el lenguaje y en la conducta; sin embargo, también poseen capacidades extraordinarias, intereses profundos y habilidades específicas que, si son acompañadas adecuadamente, pueden convertirse en fortalezas significativas para su desarrollo personal y social.

No obstante, en la realidad cotidiana, quienes viven con esta condición enfrentan múltiples barreras: discriminación, falta de acceso a servicios de salud oportunos, limitaciones en el sistema educativo y escasa infraestructura pública adaptada a sus necesidades. Estas condiciones no solo restringen su desarrollo, sino que vulneran derechos fundamentales como el acceso a la salud, la educación y la inclusión social.

La magnitud de esta problemática es significativa. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que uno de cada 100 niños en el mundo presenta autismo². En Estados Unidos, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades reportó en 2023 que 1 de cada 36 niños ha sido diagnosticado con TEA. En México, estudios realizados por Autism Speaks y la Clínica Mexicana

¹ Trastorno del espectro autista - Síntomas y causas - Mayo Clinic

² Organización Mundial de la Salud (OMS). Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo. Consultado en el siguiente link: <https://www.un.org/es/observances/autism-day>

GACETA PARLAMENTARIA

de Autismo señalan una prevalencia aproximada de 1 por cada 115 niños, con mayor incidencia en varones³.

Las variaciones en las cifras responden, en gran medida, a diagnósticos tardíos o inexistentes, particularmente en países de ingresos medios y bajos, donde los sistemas de detección son limitados o insuficientes. Esta realidad evidencia una deuda institucional en materia de diagnóstico oportuno.

Detectar el TEA a temprana edad es determinante. Existen signos de alerta desde los primeros meses de vida, como la ausencia de contacto visual, la falta de respuesta al llamado por su nombre, la limitada expresión emocional o la ausencia de interacción social en etapas clave del desarrollo. Identificar estas señales permite intervenir de manera oportuna, lo que puede marcar una diferencia sustancial en la calidad de vida de las niñas y niños.

Un diagnóstico temprano abre la puerta a tratamientos adecuados, a estrategias educativas inclusivas y a un acompañamiento integral que favorece el desarrollo de habilidades, la autonomía y la integración social. Por el contrario, la falta de diagnóstico o su imprecisión puede derivar en tratamientos inadecuados o en la omisión total de atención, lo que agrava las condiciones de desarrollo.

En México, a pesar de contar con un marco jurídico que reconoce derechos de niñas, niños y adolescentes con TEA, la realidad evidencia importantes deficiencias en su aplicación. Las familias enfrentan largos procesos para obtener un diagnóstico, carencia de especialistas, falta de protocolos claros de atención y limitaciones en el acceso a servicios terapéuticos y educativos adecuados.

Asimismo, el TEA puede confundirse con otros trastornos como el TDAH, trastornos de ansiedad, trastornos del estado de ánimo o discapacidades intelectuales, lo que hace aún más necesario contar

³ Panorama del Autismo en México. Y el Mundo 26-03-2024. Consultado en el siguiente link: <https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/>

GACETA PARLAMENTARIA

con modelos de diagnóstico especializados, integrales y estandarizados que eviten errores clínicos y garanticen intervenciones adecuadas.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer la acción del Estado mediante políticas públicas que prioricen la detección temprana, la atención integral y la inclusión efectiva de las personas con autismo.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer la obligación de las autoridades competentes de implementar mecanismos de detección temprana personalizados, así como garantizar la existencia de infraestructura adecuada, personal capacitado y acceso a tratamientos médicos y terapéuticos suficientes para niñas, niños y adolescentes con TEA.

Asimismo, se plantea la creación y fortalecimiento de centros inclusivos especializados, que no solo brinden atención médica, sino que también promuevan el desarrollo de habilidades sociales, comunicativas y cognitivas, facilitando su integración plena a la sociedad.

Estos espacios permitirán potenciar las capacidades de las personas con autismo, reconociendo sus talentos, respetando sus diferencias y brindándoles herramientas reales para su desarrollo.

Garantizar una atención adecuada a las personas con TEA no es solo un acto de política pública, es un acto de justicia social. Es reconocer que la inclusión no debe ser un ideal, sino una realidad tangible.

Construir una sociedad que abrace la diversidad implica generar condiciones de igualdad, eliminar barreras y ofrecer oportunidades reales para todas y todos. Apostar por la atención integral del autismo es apostar por una sociedad más justa, más humana, más empática y verdaderamente incluyente.

GACETA PARLAMENTARIA

En este mismo orden de ideas, esta reforma a ayudaría a contribuir en el pleno desarrollo y crecimiento personal de las personas con autismo y así poder mejorar sus capacidades comunicativas.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI en esta Legislatura, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 76. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Ejecutar programas de detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, orientación a padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;</p> <p>II. Implantar centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Crear bancos de prótesis, órtesis, Ayudas Técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;</p> <p>IV. Promover en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, actividades de información y orientación en materia de discapacidad para prevenir y orientar especialmente a las parejas que contraerán matrimonio;</p>	<p>ARTÍCULO 76. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Ejecutar programas de detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, orientación a padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;</p> <p>II. Implantar centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Crear bancos de prótesis, órtesis, Ayudas Técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;</p> <p>IV. Promover en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, actividades de información y orientación en materia de discapacidad para prevenir y orientar especialmente a las parejas que contraerán matrimonio;</p>

GACETA PARLAMENTARIA

V. Dotar de medicinas e implementos necesarios a los consultorios, para atender y auscultar a personas con discapacidad;
VI. Contar con personal con conocimientos de los diferentes tipos de Comunicación, para auxiliar a las personas con discapacidad en sus consultas o tratamientos;
VII. Elaborar una clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales estableciendo los niveles correspondientes, con base en la Norma Oficial Mexicana y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud;
VIII. Implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad, y
IX. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

V. Dotar de medicinas e implementos necesarios a los consultorios, para atender y auscultar a personas con discapacidad;
VI. Contar con personal con conocimientos de los diferentes tipos de Comunicación, para auxiliar a las personas con discapacidad en sus consultas o tratamientos;
VII. Elaborar una clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales estableciendo los niveles correspondientes, con base en la Norma Oficial Mexicana y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud;
VIII. Implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad; **y**
IX. Promover la creación de centros especializados en la atención de personas en condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, orientados a garantizar su desarrollo pleno en la sociedad. Asimismo, impulsar el acceso a diagnósticos oportunos para quienes presenten dichas condiciones y ofrecer capacitación integral a sus familias, fortaleciendo su capacidad de apoyo y acompañamiento, y
X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como las demás leyes aplicables; II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado y los municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como las demás leyes aplicables; II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado y los municipios.</p>

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;

IV. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de rehabilitación especializadas. en la red hospitalaria del sector público;

VI. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

VII. Disponer de información personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades; mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado; XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las

III. Tener un diagnóstico individualizado de dicho padecimiento y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios, mediante la realización de estudios pormenorizados;

IV. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias. Para ello, el Estado garantizará la existencia y suficiencia de los medicamentos y la capacitación especializada para el personal que intervenga en la atención adecuada de las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de rehabilitación especializadas. en la red hospitalaria del sector público;

VI. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

VII. Disponer de información personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades; mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado; XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

GACETA PARLAMENTARIA

disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;
XXII. Al acceso de los recursos tecnológicos y aplicaciones para su inclusión en la vida productiva con dignidad e independencia; y
XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;
XXII. Al acceso de los recursos tecnológicos y aplicaciones para su inclusión en la vida productiva con dignidad e independencia; y
XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII, se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 76 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango

ARTÍCULO 76. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Ejecutar programas de detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, orientación a padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;
- II. Implantar centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Crear bancos de prótesis, órtesis, Ayudas Técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, actividades de información y orientación en materia de discapacidad para prevenir y orientar especialmente a las parejas que contraerán matrimonio;
- V. Dotar de medicinas e implementos necesarios a los consultorios, para atender y auscultar a personas con discapacidad;
- VI. Contar con personal con conocimientos de los diferentes tipos de Comunicación, para auxiliar a las personas con discapacidad en sus consultas o tratamientos;

VII. Elaborar una clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales estableciendo los niveles correspondientes, con base en la Norma Oficial Mexicana y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud;

VIII. Implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad; y

IX. Promover la creación de centros especializados en la atención de personas en condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, orientados a garantizar su desarrollo pleno en la sociedad. Asimismo, impulsar el acceso a diagnósticos oportunos para quienes presenten dichas condiciones y ofrecer capacitación integral a sus familias, fortaleciendo su capacidad de apoyo y acompañamiento, y

X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 8 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango

ARTÍCULO 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como las demás leyes aplicables;

GACETA PARLAMENTARIA

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado y los municipios.

III. Tener un diagnóstico individualizado de dicho padecimiento y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios, mediante la realización de estudios pormenorizados;

IV. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias. Para ello, el Estado garantizará la existencia y suficiencia de los medicamentos y la capacitación especializada para el personal que intervenga en la atención adecuada de las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas. en la red hospitalaria del sector público;

VI. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

VII. Disponer de información personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa;

VIII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades; mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado; XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento; XVIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;

XXII. Al acceso de los recursos tecnológicos y aplicaciones para su inclusión en la vida productiva con dignidad e independencia; y

XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los XX días del mes de abril del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE DURANGO y a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un modelo de desarrollo económico que trasciende la lógica del crecimiento cuantitativo y reconoce al desarrollo como un proceso integral orientado al bienestar social, la justicia distributiva, la equidad regional y la dignidad humana. El artículo 25 constitucional establece de manera expresa la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, al señalar que corresponde al Estado planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica para garantizar que el desarrollo sea integral y sustentable, que promueva el crecimiento económico con equidad, que otorgue pleno empleo y que propicie un desarrollo regional equilibrado, disponiendo además que el sector público deberá incentivar y regular la actividad económica en beneficio del interés general. Este precepto constitucional configura una obligación jurídica vinculante que impone al Estado el deber de intervenir de manera legítima cuando el funcionamiento del mercado genera desigualdad, concentración de beneficios, exclusión social y distorsiones estructurales que afectan a los sectores productivos y a la sociedad en su conjunto.

En concordancia con este mandato, el artículo 26 constitucional establece que la planeación democrática del desarrollo debe orientar la formulación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales, incorporando la participación de los sectores social y productivo, con el objetivo de conducir la actividad económica hacia los fines del desarrollo nacional definidos por el propio texto constitucional. Este principio obliga a que las políticas económicas no se diseñen bajo esquemas excluyentes ni centralizados, sino mediante

modelos que integren a los actores productivos, fortalezcan las economías locales y promuevan el bienestar colectivo. Asimismo, el artículo 28 constitucional prohíbe las prácticas monopólicas, las concentraciones económicas indebidas y cualquier mecanismo que impida la libre competencia o genere barreras para la igualdad de oportunidades entre los particulares, asignando a la ley la función de establecer medidas de regulación, supervisión y control que protejan el interés público y garanticen mercados justos y equitativos. De igual forma, el artículo 123 constitucional reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, lo que implica que el Estado debe generar condiciones estructurales que permitan la existencia de economías productivas justas, sostenibles y equilibradas, donde la actividad económica no precarice el trabajo ni despoje a las personas productoras del valor real de su esfuerzo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en criterios jurisprudenciales reiterados, que la rectoría económica del Estado prevista en el artículo 25 constitucional no constituye una

facultad discrecional, sino una obligación constitucional que legitima la intervención estatal en los mercados cuando existan distorsiones que afecten el interés público, la equidad económica o la justicia social. La Corte ha interpretado que la libertad económica y la libre competencia no son derechos absolutos, sino principios que deben armonizarse con la función social de la economía, el interés general y los fines del desarrollo nacional, reconociendo que el Estado puede regular, ordenar e intervenir legítimamente en la actividad económica cuando ello sea necesario para garantizar el bienestar colectivo, la equidad y la justicia distributiva. Asimismo,

en la interpretación del artículo 28 constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la prohibición de prácticas monopólicas no se limita a figuras formales de monopolio, sino que se extiende a cualquier estructura económica que genere control dominante, concentración indebida o distorsión del mercado en perjuicio del interés social, lo que impone al legislador la obligación de diseñar marcos normativos que prevengan y corrijan dichas prácticas.

Este marco constitucional y jurisprudencial se encuentra reforzado por los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ratificado por México, reconoce en sus artículos 6 y 7 el derecho de toda persona al trabajo y a condiciones de vida dignas, así como la obligación de los Estados de adoptar medidas para lograr el desarrollo económico y social en condiciones de equidad, justicia y dignidad humana. Asimismo, el artículo 11 del propio Pacto reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye condiciones económicas que permitan el acceso justo a bienes, servicios y medios de subsistencia. Estos instrumentos internacionales imponen obligaciones positivas al Estado para crear estructuras económicas que no reproduzcan desigualdades, exclusión ni concentración injusta de la riqueza, sino que promuevan modelos productivos equitativos, sostenibles e incluyentes.

En el Estado de Durango, estas obligaciones constitucionales, jurisprudenciales e internacionales adquieren una relevancia particular frente a las profundas desigualdades estructurales que enfrentan los sectores productivos locales. La organización histórica de los mercados ha estado marcada por esquemas de

intermediación concentrada, acopio especulativo, control de canales de distribución y opacidad en la formación de precios, lo que ha generado una distorsión estructural del mercado en perjuicio directo de quienes producen la riqueza. Estas dinámicas han provocado que los mayores beneficios

GACETA PARLAMENTARIA

económicos se concentren en intermediarios y estructuras de comercialización, mientras que las personas productoras reciben ingresos insuficientes, inestables y desproporcionados frente al valor real de su trabajo, generando precarización económica, debilitamiento del mercado interno, migración forzada, pérdida de actividades productivas tradicionales y fragmentación del desarrollo regional.

La intermediación abusiva y especulativa no constituye un fenómeno aislado, sino una problemática estructural que afecta directamente la seguridad alimentaria, la estabilidad económica regional, el acceso de la población a productos básicos a precios justos y la sostenibilidad de las economías locales. La ausencia de mecanismos públicos eficaces para regular los procesos de acopio, transporte, compraventa y comercialización ha permitido la consolidación de prácticas económicas que distorsionan las cadenas de valor, rompen la equidad entre actores económicos y generan profundas asimetrías entre productores, intermediarios, industria y consumidores. Esta realidad no solo vulnera el interés social, sino que contradice directamente los principios constitucionales de rectoría del desarrollo, justicia económica, competencia equitativa y desarrollo con equidad.

Si bien el marco jurídico del Estado de Durango reconoce de manera general el fomento económico y el desarrollo productivo, carece de instrumentos normativos claros, vinculantes y operativos que permitan al Estado intervenir

de manera estructural en los procesos de comercialización, regular la intermediación, garantizar transparencia en la formación de precios y construir esquemas de mercado justo. Esta ausencia normativa ha limitado la capacidad institucional del Estado para cumplir efectivamente con su función constitucional como rector del desarrollo y garante del interés público.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar el marco jurídico estatal mediante reformas a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con el objetivo de dotar al Estado de herramientas legales sólidas para corregir distorsiones del mercado, eliminar prácticas de intermediación abusiva, fortalecer la comercialización directa, consolidar mercados locales, garantizar precios justos y asegurar que los beneficios económicos lleguen efectivamente a las personas, familias y comunidades productoras. Esta armonización normativa no representa una intromisión indebida del Estado en la economía, sino el ejercicio legítimo de su función constitucional de regulación, orientación y conducción del desarrollo económico en beneficio del interés general, conforme a los principios establecidos en los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución.

GACETA PARLAMENTARIA

La reforma a la Ley de Fomento Económico permite establecer obligaciones expresas para diseñar, implementar y supervisar mecanismos de comercialización directa entre productores, industria y centros de consumo, promoviendo el uso de plataformas digitales, mercados locales, cooperativas y esquemas solidarios de venta que eliminen la intermediación especulativa y aseguren condiciones de justicia económica. Asimismo, fortalece la capacidad

normativa del Estado para regular los procesos de acopio, transporte y compraventa, garantizando transparencia, trazabilidad y equidad en la determinación de precios, evitando prácticas de acaparamiento, concentración de mercado e intermediación desleal.

Por su parte, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango permite integrar estas funciones dentro del diseño institucional del gobierno estatal, otorgando competencias claras para organizar, regular y supervisar centros de comercialización, coordinar políticas públicas de precios justos, impulsar esquemas de mercado solidario, diseñar plataformas de venta directa, fortalecer centros de acopio regionales y evitar el control monopólico o coercitivo de los canales de comercialización por parte de intermediarios. De esta manera, se construye un modelo administrativo que transforma el fomento económico tradicional en un sistema estructural de justicia económica y desarrollo regional.

Esta iniciativa se sustenta en una visión de economía social y solidaria, reconocida en instrumentos internacionales de derechos humanos y desarrollo, donde el mercado se concibe como un instrumento al servicio del bienestar colectivo y no como un fin en sí mismo. La construcción de mercados justos no solo fortalece la economía local, sino que genera cohesión social, estabilidad regional, soberanía productiva y resiliencia económica, permitiendo que el desarrollo económico se traduzca en bienestar real para la población.

En consecuencia, la armonización normativa propuesta responde a una obligación constitucional, a una necesidad social y a una estrategia de desarrollo regional sostenible. Garantizar precios justos, eliminar la intermediación

abusiva, fortalecer la comercialización directa y construir mercados equitativos no constituye únicamente una política económica, sino una política de justicia social, de dignidad productiva y de transformación estructural del modelo de desarrollo. El Estado de Durango, en cumplimiento de los artículos 25, 26, 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la

GACETA PARLAMENTARIA

interpretación jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos económicos, sociales y culturales, tiene la responsabilidad jurídica y ética de construir un marco normativo que proteja a quienes producen la riqueza, garantice el acceso equitativo a los mercados y consolide un modelo económico centrado en el bienestar social y no en la concentración de la riqueza.

Por todo lo anterior, resulta jurídicamente procedente, socialmente legítimo y constitucionalmente necesario reformar la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de consolidar un sistema de comercialización justo, transparente, equitativo y solidario, que elimine las distorsiones del mercado, fortalezca a los sectores productivos locales y garantice que el desarrollo económico del Estado se traduzca en bienestar real, justicia social y dignidad para las personas, familias y comunidades duranguenses.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXI Y XXXII al artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 6...

De la I a la XXX...

XXXI. Diseñar, implementar y supervisar mecanismos de comercialización directa entre productores y la industria o centros de abasto, promoviendo el uso de plataformas digitales, mercados locales y cooperativas de venta que eliminen la intermediación especulativa, con el fin de asegurar precios justos para las personas, familias y comunidades productoras del Estado; y,

GACETA PARLAMENTARIA

XXXII. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, esquemas de regulación, certificación y vigilancia de los procesos de acopio, transporte y compraventa de productos agropecuarios e industriales, garantizando la transparencia en la determinación de precios y evitando prácticas de acaparamiento o intermediación desleal que afecten al productor.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona las fracciones XLIV, XLV Y XLVI al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 23...

De la I a la XLIII...

XLIV. Coadyuvar, de acuerdo con la legislación aplicable, en la organización, regulación y funcionamiento de centros de comercialización de productos básicos y actividades similares, garantizando condiciones equitativas para productores y consumidores, evitando prácticas de acaparamiento o intermediación abusiva, y asegurando el acceso a precios justos, en coordinación con los sectores productivos y sociales y las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal;

XLV. Establecer y coordinar políticas públicas orientadas a garantizar precios justos para los productos del campo, la pesca, la artesanía y otras actividades económicas locales, mediante mecanismos de comercialización directa, observatorios de precios y acuerdos de concertación que eliminen prácticas especulativas o de intermediación abusiva entre productores, distribuidores e industria; y,

XLVI. Diseñar, impulsar y supervisar esquemas de mercado solidario, plataformas digitales, centros de acopio o cooperativas regionales que faciliten la venta directa de productos michoacanos, evitando el control monopólico o coercitivo por parte de intermediarios y asegurando que los beneficios económicos lleguen a las familias productoras.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FRAUDE EQUIPARADO EN PROGRAMAS SOCIALES.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ,** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** en materia de **FRAUDE EQUIPARADO EN PROGRAMAS SOCIALES**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con arduo trabajo y bajo una política de “por el bien de todos primero los pobres” la cuarta transformación ha luchado por generar mejores condiciones para los grupos más vulnerables impulsando programas en materia de bienestar, vivienda y trabajo, tales como Pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores, Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad,

GACETA PARLAMENTARIA

Jóvenes Construyendo el Futuro o Producción para el Bienestar, los cuales son entregados directamente a los beneficiarios sin ningún intermediario.

Dichos programas, así como sus reglas de operación, son difundidas a través de canales oficiales como el Diario Oficial de la Federación y las redes sociales de las dependencias encargadas. Gracias a la era digital, muchas personas comparten la información a través de sus propias redes sociales lo cual permite que gran parte de la población tenga acceso a la información.

Desafortunadamente existen personas que, sabiendo que muchos mexicanos se informan a través de redes sociales, difunden información en la cual simulan ofrecer, afiliarse u otorgar programas federales, estatales o municipales utilizando logos, imágenes, símbolos y páginas web oficiales o que se asemejan a ellas, para inducir en un error a la ciudadanía, cobrar una “cuota” y así obtener un beneficio económico indebido.

Estos criminales, aprovechándose de la reputación de las instituciones públicas, de la confianza que la ciudadanía tiene en la presente administración y de la necesidad de las personas más vulnerables para engañarlos, crean imágenes, mensajes de difusión o páginas web que utilizan logos iguales o parecidos a los del gobierno, e incluso direcciones electrónicas idénticas a las oficiales.

Como podemos apreciar, cuando una persona obtiene algún beneficio económico al simular ofrecer algún programa del gobierno federal estatal o municipal mediante el uso de logos o imágenes oficiales o idénticos a los mismos, se puede encuadrar en el delito de fraude ya que cumple con los elementos previstos en el tipo penal, tal como se demuestra a continuación:

1. Engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla.

a) Engaño: Actividad positivamente mentirosa que se emplea para hacer incurrir en creencia falsa, o

b) Aprovechamiento del error: Actitud negativa que se traduce en la abstención de dar a conocer a la víctima el falso concepto en que se encuentra con el fin de desposeerla de algún bien o derecho;³

El engaño se comete al simular ofrecer algún programa federal, estatal o municipal, sin estar autorizado para hacerlo y cuando existe la promesa de entregar algún beneficio derivado del programa y no se entrega.

GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, el sujeto activo induce al sujeto pasivo al error cuando utiliza logos, emblemas o direcciones electrónicas oficiales o idénticas a las mismas, para ofrecer el supuesto programa, ya que, derivado de la confianza que la población tiene a las instituciones gubernamentales, piensan que se trata de información oficial, caen en el engaño y facilitan que se cometa este tipo de fraude.

2. Se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

a) Obtención de lucro indebido: Beneficio que se obtiene con la explotación del engaño o error de la víctima, y

b) Relación de causalidad: Relación que provoca que cada uno de los elementos sea consecuencia del anterior.

En este tipo de conductas, el sujeto activo suele solicitar depósitos en efectivo o datos bancarios para “dar inicio al proceso” o para poder “otorgar el beneficio” a la víctima aumentando así su patrimonio y disminuyendo el de la víctima.

El fraude relacionado con programas sociales en México ha generado diversas iniciativas gubernamentales y legislativas para combatir el mal uso de recursos públicos y el engaño a beneficiarios. A inicios de 2026, las autoridades continúan alertando sobre estafas, mientras se impulsan reformas para sancionar penalmente estos actos.

De implementarse la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración, las y los diputados de la de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, estaremos equiparando al delito de fraude, a quien, por sí o por interpósita persona, simulando ofrecer, afiliar u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXVII al artículo 211 y se adiciona el artículo 211 BIS al Código penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 211.- . . .

De la fracción I a la XXVI . . .

XXVII.- A quien, por sí o por interpósita persona, simulando ofrecer, afiliar u otorgar programas del gobierno federal, estatal o municipal, o utilizando logos o imágenes oficiales, obtenga un beneficio económico indebido.

ARTÍCULO 211 BIS.- A quien, valiéndose de la condición de una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, aprovechando su vulnerabilidad, ignorancia, estado de salud o capacidad disminuida, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude, las cuales se incrementarán hasta en una mitad, y hasta en dos terceras partes cuando la conducta sea cometida por un familiar, ascendiente o descendiente, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Abril de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DE LAS ARTES EN DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 13 TER Y 13 QUATER, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DE LAS ARTES EN DURANGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los trazos de un pincel, en el rigor de una investigación histórica o en las voces de una puesta en escena, se cifra el verdadero rostro de México. Sin embargo, este patrimonio intangible —nuestra mayor riqueza— se encuentra hoy ante el desafío de la precariedad y el olvido institucional. Someto a su consideración la presente iniciativa para reformar la Ley de Hacienda del Estado de Durango, bajo la convicción de que el arte y la cultura no deben ser el lujo de las élites ni el residuo del presupuesto, sino el motor de una ciudadanía crítica y el alma de nuestra vida pública.

La vida cívica de una comunidad política se pone en juego en las prácticas y valores que promueve y reproduce. Es nuestra obligación poner de cuantos medios nos sean posibles para que en Durango se cree un ecosistema cultural y artístico rico que además responda e indague en las preocupaciones o sensibilidades de la ciudadanía. Necesitamos mecanismos institucionales que permitan la democratización de la cultura; esto es, que incentiven tanto la creación como el acceso de cada vez más duranguenses.

Al incentivar la creación artística, no solo estamos resguardando el talento de nuestros creadores, sino que estamos activando un mecanismo eficaz para garantizar el derecho humano y constitucional de acceso a la cultura. Este incentivo será una herramienta para que pervivan aquellas expresiones que nos definen, aterrizan y nutren. Según los registros de la Cuenta Satélite de la Cultura de México, el sector cultural aporta aproximadamente el 2.7% del Producto Interno Bruto (PIB). Esta cifra, que a simple vista podría parecer un porcentaje técnico, supera la contribución de ramas industriales enteras y representa un caudal económico que no puede ser ignorado. En términos de empleos,

GACETA PARLAMENTARIA

hablamos de más de 700,000 puestos de trabajo que dependen directamente del quehacer artístico y patrimonial. Incentivar fiscalmente este rubro es, por tanto, una política de fomento al empleo y de fortalecimiento del mercado interno.

Si volteamos a ver el estado de nuestra vida intelectual a través del Módulo sobre Lectura (MOLEC), de INEGI, nos encontramos con una realidad que convoca a la acción urgente. El promedio de libros leídos por la población adulta en México ha mostrado una tendencia a la baja: una lectura promedio de 3.4 ejemplares por año. Resulta doloroso contrastar esta cifra con la riqueza de nuestras letras; es un síntoma de que el acceso a la cultura se ha vuelto un privilegio geográfico y económico. Sin embargo, el interés no ha muerto, solo carece de cauces. Las manifestaciones artísticas en espacios públicos y museos atrajeron, en años recientes, a más de 50 millones de visitantes, lo que demuestra una sed de belleza y conocimiento que las instituciones actuales apenas alcanzan a saciar.

Durango, en su vasta riqueza, no es solo el perfil rocoso de la Sierra Madre o la tenacidad de su industria forestal y minera; es, ante todo, una estirpe de creadores. Hablar de Durango es convocar a la dinastía de los Revueltas. En ellos, la cultura y el arte dejaron de ser sustantivos para convertirse en verdaderas fuerzas de la naturaleza: la partitura de Silvestre, el trazo de Fermín, la prosa de José, y la presencia escénica de Rosaura. Esta familia es testimonio de que el talento no conoce fronteras cuando encuentra un eco en su comunidad. Nuestra tierra ha dado al mundo la elegancia mítica de Dolores del Río, quien llevó la dignidad de la mujer mexicana a las pantallas de la cinematografía global, recordándonos que la cultura es también nuestra mejor carta de diplomacia y presencia internacional. Y en la intimidad de nuestras calles, la voz de Olga Arias nos enseñó a leer el alma de la ciudad, convirtiendo lo cotidiano en una elegancia literaria que aún se recuerda en los pasillos de los hogares.

La historia de México, y de Durango, nos enseña que el florecimiento de las artes y las letras ha sido siempre el preludio de nuestras mejores épocas de libertad. Desde el humanismo de los jesuitas en el siglo XVIII hasta el esplendor educativo de la posrevolución —de la que fuimos cuna— el apoyo a la creación ha sido un acto de fe en el destino nacional. Históricamente, el arte ha sido en México una pieza fundamental al construir la cultura y la memoria. El muralismo mexicano (fomentado y financiado desde la SEP por José Vasconcelos) es un claro ejemplo de ello. A través de ese arte se reflejaron diversas interpretaciones de la historia de México, se consolidó una identidad nacional y una proyección internacional.

GACETA PARLAMENTARIA

No podemos aspirar a una democracia plena si el espíritu permanece en la penumbra. Hoy, la cultura enfrenta una paradoja: mientras nuestra identidad se expande por el mundo, los creadores locales operan en un entorno de fragilidad económica. El Estado no debe ser el único mecenas, pero sí el gran facilitador que abra las puertas de la participación privada en el quehacer cultural. Marcuse, filósofo de la Escuela de Frankfurt, decía que el arte puede alterar la realidad, abre la puerta a la liberación y al cambio, nos demuestra que existen más posibilidades, nos hace pensar.⁴ Vargas Llosa secundaba esta idea, específicamente en torno a la literatura; desde su punto de vista, la literatura nos enseña cómo podría ser el mundo, que existen otras alternativas cuya reflexión tiene el potencial de mejorar nuestra realidad.⁵

Desde una óptica de estricto rigor económico, la inversión en cultura genera externalidades positivas que fortalecen el tejido social y dinamizan la economía local. No se trata de un subsidio más, sino de una inversión productiva. Al incentivar fiscalmente a quienes apuestan por la difusión artística, estamos promoviendo la regeneración del espacio público, pues donde hay un centro cultural, retrocede la violencia; y la cohesión de la identidad, ya que la cultura se convierte en el puente que une nuestras diversas regiones y lenguajes.

La reforma que se propone no busca profundizar privilegios, sino equidad. Mediante el establecimiento de un mecanismo para que los contribuyentes puedan acreditar el pago del Impuesto sobre Nómina se busca incentivar que los contribuyentes apoyen directamente en la preservación de nuestro patrimonio cultural y del fomento a las nuevas expresiones artísticas. Así, los contribuyentes ahora podrán acreditar contra el Impuesto sobre Nómina a su cargo, por hasta \$800,000.00, derivado de los apoyos que otorguen a autores dedicados a la creación de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, dancística, pictórica, escultórica, gráfica, audiovisual, así como a la producción de proyectos teatrales, cinematográficos, musicales y dancísticos. Es una invitación a que el capital encuentre una vocación social, permitiendo que los recursos fluyan de manera directa y eficiente hacia proyectos que enriquecen nuestra vida cultural.

Legislar para la cultura es legislar para la permanencia. Como bien señalaba Carlos Fuentes, la cultura es la "continuidad de la vida", el hilo invisible que mantiene unido lo que las crisis políticas y

⁴ Galeano Rosa, Rodnie Gabriel, "El arte como arquitectura de una sociedad libre. Algunas anotaciones desde la estética de Herbert Marcuse", *Fragmentos de Filosofía*, núm.21, 29.12.2024; disponible en: https://revistascientificas.us.es/index.php/fragmentos_filosofia/article/view/26877/23859

⁵ Vargas Llosa, Mario, "Elogio de la lectura y la ficción", *Discurso Nobel*, 7 diciembre de 2010; disponible en: https://www.nobelprize.org/uploads/2018/06/vargas_llosa-lecture_sp-5.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

los vaivenes económicos suelen desatar.⁶ Para el autor, la cultura no es un registro estático del pasado, sino la respuesta creativa a los desafíos de la existencia y la única posesión que nos permite sobrevivir a nuestras propias ruinas.

La cultura en Durango ha sido históricamente un esfuerzo de voluntad y sacrificio. Es hora de que sea, además, un ejercicio de corresponsabilidad institucional. Si la historia nos ha dado la materia prima del genio en figuras como los Revueltas o Arias, la ley debe otorgar ahora las herramientas para que esa llama no se apague. Un estado que invierte en su espíritu es un estado que asegura su lugar en la historia, como protagonista de su propio renacimiento.

En esos términos, se propone:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto actual	Texto reformado propuesto
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 13 BIS. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto que otorguen apoyos para la creación de obras artísticas de autores duranguenses podrán acreditar contra el impuesto sobre nómina a su cargo, una cantidad equivalente a los apoyos económicos que hayan otorgado, conforme a lo siguiente: 1.- El monto máximo acreditable por contribuyente al año tratándose de este incentivo fiscal será de \$800,000.00; 2.- El contribuyente que alcance el monto máximo acreditable al año, será reconocido por el Estado de Durango como un promotor de las artes del Estado; 3.- El contribuyente, para realizar la acreditación que aquí se contempla, deberá realizar una rotación de los autores a los cuales decide otorgar el apoyo económico, esto es, no deberá dar dos apoyos económicos consecutivos al mismo artista para acceder a la acreditación.

⁶ Fuentes, Carlos, *El Espejo Enterrado*. Fondo de Cultura Económica. Fondo de Cultura Económica: México, 1992.

4. Los recursos otorgados en los términos de este artículo se aplicarán exclusivamente a los procesos de creación de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, dancística, pictórica, escultórica, gráfica, audiovisual o cualquier otra manifestación de las bellas artes reconocidas por el Instituto de Cultura del Estado, así como a la producción de proyectos teatrales, musicales y dancísticos, entendiéndose como tal la materialización de obras artísticas originales a través de sus distintos procesos creativos y de producción.

Para efectos de este artículo, no se considerará como creación literaria ni artística la interpretación, ejecución, reproducción, divulgación o difusión de obras, ni aquellas que resulten de la adaptación, transformación o derivación de obras originales, tales como arreglos, compilaciones, traducciones, adaptaciones o colecciones.

5. Los apoyos serán inembargables, deberán proporcionarse en dinero y el contribuyente podrá optar por entregarlos directamente al creador o hacerlo a través del Instituto de Cultura del Estado de Durango, conforme a las reglas de operación que dicho organismo expida.

6. Los apoyos otorgados en los términos previstos en este artículo no podrán acumularse a otros incentivos que se otorguen en relación con diversas contribuciones federales, estatales o municipales.

7. El Instituto de Cultura del Estado de Durango, para efectos del presente artículo deberá desarrollar un Catálogo de Proyectos Artísticos Autorizados, el cual contendrá todos los proyectos que serán

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>susceptibles de ser apoyados mediante este mecanismo, además, en cada caso el Instituto se encargará de autorizar los apoyos a los proyectos, así como el establecimiento de los trámites que deberán realizar los interesados para hacerse merecedores de los apoyos referidos.</p> <p>El Instituto de Cultura del Estado deberá actualizar el Catálogo referido anteriormente anualmente.</p> <p>El Instituto de Cultura del Estado de Durango deberá publicar en su página de Internet, dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los apoyos otorgados conforme a este incentivo fiscal así como los artistas y las obras beneficiadas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 13 TER. Para poder llevar a cabo el acreditamiento contemplado en el artículo que antecede, los contribuyentes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Contribuyentes y contar con su Constancia de Situación Fiscal vigente.</p> <p>II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Estado, incluyendo el pago de Impuesto Sobre Nómina de los últimos doce meses.</p> <p>III. No tener créditos fiscales firmes o garantizados pendientes de pago.</p> <p>El contribuyente deberá guardar toda la información y documentación comprobatoria con la que justifiquen el apoyo económico realizado para efecto de la acreditación.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	En caso de que el contribuyente no logró acreditar o justificar el apoyo artístico otorgado cuya acreditación pretende, en términos del artículo 13 Bis de esta Ley, se generará en su contra un crédito fiscal por la cantidad que pretenda acreditar, con las consecuencias previstas en el Código Fiscal del Estado de Durango.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 13 QUATER. La Secretaría de Finanzas y de Administración en conjunto con el Instituto de Cultura del Estado emitirán las Reglas de Operación del incentivo contemplado en el artículo 13 Bis, que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 13 TER Y 13 QUATER, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR UN INCENTIVO FISCAL EN BENEFICIO DE LAS ARTES EN DURANGO.

ÚNICO. Se reforma la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, para agregar los artículos 13 BIS, 13 TER y 13 QUATER, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 BIS. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto que otorguen apoyos para la creación de obras artísticas de autores duranguenses podrán acreditar contra el impuesto sobre nómina a su cargo, una cantidad equivalente a los apoyos económicos que hayan otorgado, conforme a lo siguiente:

- 1.- El monto máximo acreditable por contribuyente al año tratándose de este incentivo fiscal será de \$800,000.00;
- 2.- El contribuyente que alcance el monto máximo acreditable al año, será reconocido por el Estado de Durango como un promotor de las artes del Estado;
- 3.- El contribuyente, para realizar la acreditación que aquí se contempla, deberá realizar una rotación de los autores a los cuales decide otorgar el apoyo económico, esto es, no deberá dar dos apoyos económicos consecutivos al mismo artista para acceder a la acreditación.
4. Los recursos otorgados en los términos de este artículo se aplicarán exclusivamente a los procesos de creación de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, dancística, pictórica, escultórica, gráfica, audiovisual o cualquier otra manifestación de las bellas

GACETA PARLAMENTARIA

artes reconocidas por el Instituto de Cultura del Estado, así como a la producción de proyectos teatrales, musicales y dancísticos, entendiéndose como tal la materialización de obras artísticas originales a través de sus distintos procesos creativos y de producción.

Para efectos de este artículo, no se considerará como creación literaria ni artística la interpretación, ejecución, reproducción, divulgación o difusión de obras, ni aquellas que resulten de la adaptación, transformación o derivación de obras originales, tales como arreglos, compilaciones, traducciones, adaptaciones o colecciones.

5. Los apoyos serán inembargables, deberán proporcionarse en dinero y el contribuyente podrá optar por entregarlos directamente al creador o hacerlo a través del Instituto de Cultura del Estado de Durango, conforme a las reglas de operación que dicho organismo expida.

6. Los apoyos otorgados en los términos previstos en este artículo no podrán acumularse a otros incentivos que se otorguen en relación con diversas contribuciones federales, estatales o municipales.

7. El Instituto de Cultura del Estado de Durango, para efectos del presente artículo deberá desarrollar un Catálogo de Proyectos Artísticos Autorizados, el cual contendrá todos los proyectos que serán susceptibles de ser apoyados mediante este mecanismo, además, en cada caso el Instituto se encargará de autorizar los apoyos a los proyectos, así como el establecimiento de los trámites que deberán realizar los interesados para hacerse merecedores de los apoyos referidos.

El Instituto de Cultura del Estado deberá actualizar el Catálogo referido anteriormente anualmente.

El Instituto de Cultura del Estado de Durango deberá publicar en su página de Internet, dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los apoyos otorgados conforme a este incentivo fiscal así como los artistas y las obras beneficiadas.

ARTÍCULO 13 TER. Para poder llevar a cabo el acreditamiento contemplado en el artículo que antecede, los contribuyentes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Contribuyentes y contar con su Constancia de Situación Fiscal vigente.

II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Estado, incluyendo el pago de Impuesto Sobre Nómina de los últimos doce meses.

III. No tener créditos fiscales firmes o garantizados pendientes de pago.

El contribuyente deberá guardar toda la información y documentación comprobatoria con la que justifiquen el apoyo económico realizado para efecto de la acreditación.

En caso de que el contribuyente no logre acreditar o justificar el apoyo artístico otorgado cuya acreditación pretende, en términos del artículo 13 Bis de esta Ley, se generará en su contra un

GACETA PARLAMENTARIA

crédito fiscal por la cantidad que pretenda acreditar, con las consecuencias previstas en el Código Fiscal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 13 QUATER. La Secretaría de Finanzas y de Administración en conjunto con el Instituto de Cultura del Estado emitirán las Reglas de Operación del incentivo contemplado en el artículo 13 Bis, que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado en conjunto con el Instituto de Cultura de Durango tendrán un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango las “Reglas de Operación del Programa de Incentivo Fiscal para la creación de obras artísticas de autores duranguenses”, donde se contemplaran los lineamientos para la autorización de los proyectos artísticos contemplados en el Artículo 13 Bis de esta Ley, así como, los trámites que deban realizar los interesados.

Artículo tercero. El Instituto de Cultura de Durango tendrán un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente para elaborar el “Catálogo de Proyectos Artísticos Autorizados” para efectos de la acreditación contemplada en esta reforma.

Artículo cuarto. El incentivo fiscal contemplado en el artículo 13 Bis Ley de Hacienda del Estado de Durango, será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 14 días del mes de abril de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente

GACETA PARLAMENTARIA

dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre estatal, estableciendo que la correspondencia que sea recibida y dirigida a los cabildos, se ponga a disposiciones en las sesiones de cabildo, misma que tendrá que ser publica el contenido, para su análisis, discusión y trámite correspondiente.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el sistema de Gobierno municipal puede definirse como el espacio institucional donde se procesan las decisiones formales e informales más importantes del ayuntamiento. Dicho sistema está conformado, en primer lugar, por un cuerpo colegiado denominado cabildo municipal, cuya función principal es fundamentalmente la reunión de los integrantes del ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales, o permanentes, a cada uno de los miembros del ayuntamiento.

CUARTO.- Uno de los principales problemas que se presentan en las sesiones de cabildo es que el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento no dan a conocer la correspondencia a los integrantes de cabildo y por lo tanto no se sabe el contenido de la misma.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango que a la letra dispone:

ARTÍCULO 40. Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quienes intervinieron en la misma e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que

GACETA PARLAMENTARIA

contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

No obliga a dar lectura a la correspondencia en comento.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario que la correspondencia que sea recibida y dirigida a los cabildos, se ponga a disposición en las sesiones de cabildo, misma que tendrá que ser pública, para su análisis, y trámite correspondiente.

Cabe hacer mención que en la reunión de la Comisión de Gobernación celebrada el día 06 de noviembre de 2025, se acordó eliminar la palabra “discusión” propuesta en la iniciativa, esto con la intención de que la citada reforma fuera adecuada a las necesidades de los Cabildos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realiza la reforma a los artículos 40 y 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la intención de integrar, en el desarrollo de la sesiones, la lectura a la correspondencia recibida, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS

GACETA PARLAMENTARIA

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **40 y 85**, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 40. Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quiénes intervinieron en la misma, **posteriormente se da lectura a la lista de la correspondencia oficial, recibida para su trámite** e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo. - 85....

I a la XVI.-...

XVII.- Dar lectura para su trámite correspondiente, a la correspondencia oficial recibida dirigida al Cabildo, en la Sesión inmediata posterior a su recepción;

XVIII.- Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento; y

XIX.- Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – El presidente municipal y quienes integran el cabildo una vez aprobado la presente reforma contara con 90 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que realice las modificaciones permanentes a los reglamentos de los ayuntamientos que conforman nuestro territorio, y una vez realizadas dichas modificaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación de la gaceta municipal.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente resolutivo.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **derechos laborales**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 09 de diciembre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **derechos laborales**.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio propone la modificación del artículo 55, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para adicionar una atribución a los Presidentes Municipales de nuestra entidad, por lo que habrá de procurar la afiliación de los trabajadores que laboran para la administración municipal a la seguridad social para el acceso de estos y sus familias a las prestaciones y servicios de salud y acceso a vivienda digna y adecuada, así como todos aquellos inherentes, garantizando sus derechos laborales conforme las leyes federales y locales de la materia.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, miles de trabajadores municipales en distintas entidades del país carecen de afiliación a la seguridad social, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad y limita el ejercicio pleno de sus derechos.

Esa carencia no solo afecta a los trabajadores, sino también a sus familias, quienes ven restringido su acceso a servicios médicos, programas de vivienda y prestaciones que son inherentes a la dignidad humana. Los municipios representan la base de la organización política y administrativa.

Son el primer contacto entre la ciudadanía y el gobierno, y constituyen el espacio donde se materializan los principios de justicia, equidad y solidaridad.

CUARTO.- En el Estado de Durango existen 39 municipios en los que participan miles de trabajadores que constituyen parte indispensable de la base de nuestra organización política, administrativa y la forma de gobierno más cercana a la ciudadanía. Trabajadores que diariamente prestan servicios esenciales, como policías, bomberos, personal de limpia, administrativos, trabajadores de obras públicas, promotores sociales y muchos más.

Sin embargo, enfrentan una problemática, ya que muchos de esos trabajadores municipales carecen de seguridad social y trabajan sin acceso a servicios médicos para ellos y sus familias, medicamentos y hospitalización, créditos para vivienda, pensiones para su retiro, seguros en caso de accidente o enfermedad, protección para sus hijos y cónyuges o concubinas o concubinos, principalmente.

La propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango busca subsanar esta deuda histórica. Al establecer la obligación de procurar la afiliación de los trabajadores municipales a la seguridad social, se garantiza que ellos y sus familias tengan acceso a servicios de salud, vivienda digna y adecuada, así como a todas las prestaciones inherentes a su naturaleza laboral.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que este cambio normativo no es solo un ajuste técnico, es un reconocimiento al valor humano y social de quienes día a día sostienen la vida municipal. Afiliar a los trabajadores significa proteger la salud de quienes limpian nuestras calles, de quienes atienden las oficinas públicas, de quienes vigilan la seguridad comunitaria.

Significa asegurar que sus hijos puedan crecer con atención médica, que sus familias tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna y que cada trabajador viva con la certeza de que sus derechos están respaldados por la ley.

No se trata únicamente de cumplir con las leyes federales y locales en materia laboral, sino de honrar el principio constitucional de que toda persona tiene derecho a la seguridad social. Esta reforma fortalece la cohesión social, promueve la equidad y eleva la dignidad del trabajo municipal. Además, contribuye a consolidar la confianza ciudadana en sus instituciones, pues un municipio que protege a sus trabajadores es un municipio que protege a su gente.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I a la XXIII...

XXIV. Procurar la afiliación de los trabajadores que laboran para la administración municipal a la seguridad social para el acceso de estos y sus familias a las prestaciones y servicios de salud y acceso a vivienda digna y adecuada, así como todos aquellos inherentes, garantizando sus derechos laborales conforme las leyes federales y locales de la materia.

XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO

MENDOZA

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **obligaciones alimentarias**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículo 106, 147, 148 y 187 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **obligaciones alimentarias**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para incluir, entre los requisitos para la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular en nuestra entidad, el certificado del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que confirme el no ser deudor alimentario moroso.

Además, y en ese mismo tenor, se incluye entre los requisitos para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, el no ser deudor alimentario moroso.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, un servidor público que incumple con sus deberes alimentarios transmite un mensaje de indiferencia hacia la protección de los más vulnerables. La congruencia entre la vida privada y la función pública es esencial para fortalecer la credibilidad del Estado. La ciudadanía exige que quienes ocupan cargos de elección popular o responsabilidades administrativas sean personas que respeten la ley y, sobre todo, que honren los principios de solidaridad y justicia.

En relación con lo anterior, se puede mencionar que, en sitio oficial del Gobierno Federal de nuestro país, se especifica de manera literal que, como una herramienta para garantizar el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, el estado mexicano ha desarrollado diversas políticas públicas, por lo que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se suma a dichas políticas, con la finalidad de evitar que las personas incumplan con las obligaciones alimentarias; concentrando la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- Cabe mencionar que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá Certificados de No Deudor Alimentario a petición de parte interesada, y sirve para informar si la persona solicitante no se encuentra inscrita con esa calidad por habersele requerido para la realización de algún trámite o procedimiento.

El certificado de No Deudor Alimentario, tiene validez hasta que se solicite de nuevo o se le declare como deudor alimentario.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es un asunto menor, implica la negación de recursos básicos para el desarrollo integral de niñas y niños, afectando su derecho a la alimentación, la educación y la salud.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que permitir que una persona en esta condición acceda a un cargo público sería una contradicción con los valores que sustentan la democracia y el interés superior de la infancia. Por ello, la suspensión de derechos establecida en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una medida legítima y necesaria para garantizar que quienes gobiernan lo hagan desde la responsabilidad y la empatía.

Contar con funcionarios al corriente en sus obligaciones alimentarias significa asegurar que el servicio público esté integrado por personas que practican la justicia en lo cotidiano. Es reconocer que la política no puede desligarse de la ética personal y que el respeto a la niñez es un pilar de cualquier sociedad que aspire a la equidad.

Por lo tanto, exigir este cumplimiento es una defensa firme de la dignidad humana y de la confianza ciudadana. Porque quien protege a sus hijos demuestra que está preparado para proteger a su comunidad.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Por lo cual nos permitimos

someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman los **artículos 106, 147, 148 y 187** de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 106.

1. Para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, se requiere:

I a la VII...

VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones;

IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **y**

X. No ser deudor alimentario moroso.

2 al 4...

Artículo 147.

1. Para ser designado Secretario Instructor o de Estudio y Cuenta en la Sala del Tribunal, se requiere:

I a la IV...

V. Someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos determine la Comisión de Administración;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años; **y**

VII. No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 148.

1. Para ser designado Secretario Auxiliar, Actuario, y Oficial de Partes en la Sala del Tribunal Electoral, se requiere:

I a la III...

IV. Someterse a la evaluación que para acreditar los requisitos de conocimientos básicos, determine la Comisión de Administración;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los últimos seis años; **y**

VI. No ser deudor alimentario moroso.

Artículo 187.

1 al 6...

GACETA PARLAMENTARIA

7. En todos los casos descritos en el presente artículo se deberá anexar constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y/o por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que confirme que los candidatos no son deudores alimentarios morosos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA PATENTE DE NOTARIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas y adiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, en materia de **requisitos para aspirar a la patente de notario**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente

dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley del Notariado para el Estado de Durango**.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene por objeto adicionar como requisito para aspirar a obtener una patente de notario, no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, asegurando que quienes accedan a esta función acrediten un comportamiento jurídico y ético acorde con la confianza pública que se les delega.

Esta medida no constituye una sanción, sino un requisito de idoneidad y honorabilidad inherente al cargo, el cual fortalece la función notarial, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, y garantiza que la fe pública se otorgue a personas cuyo desempeño privado y público sea congruente con los valores que la Constitución y la sociedad demandan.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el notariado es una institución fundamental para la seguridad jurídica, ya que sus fedatarios dan fe de actos que afectan de manera directa el patrimonio, la identidad, la familia y la vida civil de las personas.

Por ello, el marco normativo que regula la designación de notarios debe garantizar que quienes accedan a esta responsabilidad cuenten con un comportamiento íntegro y con una trayectoria de respeto al Estado de derecho.

En años recientes, el país ha avanzado en el fortalecimiento de mecanismos para asegurar el cumplimiento de obligaciones familiares, particularmente en materia de alimentos, tal como lo es la creación del Registro Nacional y los padrones estatales de Deudores Alimentarios Morosos que responden al reclamo social de proteger el

interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de garantizar la tutela efectiva de los derechos familiares.

El hecho de estar inscrito en dichos padrones implica que una persona ha incumplido una obligación de carácter alimentario determinada por autoridad competente, lo que refleja un comportamiento contrario a los principios de responsabilidad, legalidad y ética.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que todo aquel que aspira a convertirse en notario debe ser ejemplo de cumplimiento de la ley y del respeto irrestricto a las obligaciones personales, familiares y patrimoniales. Entonces, resulta contradictorio y socialmente injustificable que se pueda conferir fe pública a una persona que, al mismo tiempo, incumple deberes esenciales como la manutención de sus hijas o hijos.

Por lo que se considera necesario y urgente fortalecer el proceso de selección de aspirantes a notarios mediante la adición de este requisito, con el propósito de asegurar mayor seguridad jurídica, mejores estándares éticos y una atención pública responsable y confiable.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII y se adiciona una fracción XIII y la anterior fracción XIII se recorre para ser la fracción XIV del artículo 10 y se reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI y la anterior fracción XI se recorre para ser la fracción XII del artículo 11, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

I. a la XI. ...

XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

XIII. No ser deudor alimentario moroso y no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y

XIV. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. ...

I a la IX. ...

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

GACETA PARLAMENTARIA

XI. El señalado en la fracción XIII, se acreditará con la constancia de no deudor alimentario moroso expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y/o por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y

XII. El señalado en la fracción XIV, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados **ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adición de un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de embarazo infantil y adolescente, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo del año 2025, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, a fin de establecer la obligación de los servicios de salud de dar vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuando se detecten embarazos en niñas y adolescentes menores de dieciocho años.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El citado artículo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4, párrafo décimo primero, del citado ordenamiento prevé que, en todas las decisiones y actuaciones que realice el Estado, éste velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; asimismo, reconoce que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En ese tenor dicho mandato constitucional impone al Estado un **deber reforzado de protección**, prevención y atención frente a cualquier situación que implique una posible vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellas que puedan constituir indicios de violencia, abuso o la comisión de delitos, como lo es el embarazo en personas menores de edad.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. – En este mismo sentido la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional del que el Estado Mexicano es parte, establece en sus artículos 3 y 34 la obligación de los Estados de adoptar **todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas** para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de abuso, violencia, explotación y trato negligente, así como de garantizar que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten.

TERCERO. – En este orden de ideas la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé en sus artículos 12 y 13 la **obligación de toda persona de dar aviso inmediato a las autoridades competentes** cuando tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente sufre o ha sufrido cualquier forma de violación a sus derechos o ha sido víctima de violencia, a efecto de que se inicien las investigaciones correspondientes y se adopten las medidas de protección, restitución integral y atención necesarias; y por otra, reconocen de manera enunciativa los **derechos fundamentales** de niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia, a la protección de la salud, al desarrollo integral, a la igualdad y a la no discriminación.

CUARTO.- En ese contexto el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce de manera expresa a niñas, niños y adolescentes como **sujetos de derechos**, garantizando su derecho a la **protección integral**, a la salud y a la integridad física, psíquica y sexual, así como a desarrollarse en un entorno libre de violencia, y establece la obligación del Estado de **adoptar medidas eficaces, oportunas y suficientes** para prevenir, atender y erradicar toda forma de abuso, descuido, explotación o trato negligente que atente contra su desarrollo integral.

QUINTO. – Por lo tanto, quienes integramos esta Comisión estimamos que la adición propuesta es jurídicamente viable, socialmente necesaria y acorde con el

principio del interés superior de la niñez, ya que permite activar mecanismos institucionales de protección temprana ante la detección de embarazos en menores de edad, evitando su normalización y contribuyendo a la prevención de la violencia y la revictimización.

SEXTO.- No obstante, del análisis de la redacción originalmente propuesta en la iniciativa, esta Dictaminadora estima necesario realizar ajustes a la misma, toda vez que en su formulación inicial se establece que, ante la detección de un embarazo en niñas y adolescentes menores de 18 años, los servicios de salud deberán de dar vista de manera directa al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se investigue la posible comisión de una conducta penal.

Al respecto, se advierte que dicha previsión implicaría la activación automática del sistema penal, sin contemplar una valoración previa especializada que permita distinguir entre embarazos derivados de una conducta delictiva y aquellos que no lo son, lo cual podría resultar contrario al enfoque de protección integral que rige en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia y no revictimización.

SÉPTIMO.- En ese sentido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispone que las Procuradurías de Protección son las instancias especializadas encargadas de realizar la valoración inicial de riesgo y definir las medidas de protección, restitución de derechos procedentes y atención necesaria, dando vista a la autoridad penal únicamente cuando existan indicios fundados de delito, motivo por el cual se estima necesario modificar la redacción, estableciendo que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, funja como instancia inicial de valoración integral y coordinación, y que la vista al Ministerio Público se realice únicamente cuando existan indicios fundados de la posible

GACETA PARLAMENTARIA

comisión de un delito, garantizando en todo momento la no revictimización, el derecho a ser escuchada y el acceso continuo a servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 31 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.

Cuando se detecten embarazos en niñas y adolescentes menores de 18 años, los servicios de salud deberán notificar de manera inmediata a la Procuraduría de

GACETA PARLAMENTARIA

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que se realice una valoración integral del caso, con enfoque de interés superior, perspectiva de género y respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

En caso de que, derivado de dicha valoración, existan indicios de la posible comisión de un delito, la Procuraduría de Protección dará vista al Ministerio Público, garantizando en todo momento la no revictimización, el derecho a ser escuchada y el acceso continuo a servicios de salud, acompañamiento psicosocial y protección integral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo. 24 (veinticuatro) días del mes marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISION DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente iniciativas con proyecto de Decreto, presentadas: la primera por las CC. Diputadas, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Legislatura, la cual contiene adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la segunda por las y los CC. Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Legislatura, que contiene adición de un artículo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, ambas iniciativas en materia de derecho a la salud y la integridad de niñas, niños y adolescentes, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en *lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 189, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Octubre del 2025, le fue turnada a esta Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Iniciativa presentada

GACETA PARLAMENTARIA

por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la Septuagésima Legislatura que contiene adiciones de un segundo párrafo al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 31 y una fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual tiene como finalidad establecer que en el caso de intervenciones quirúrgicas, deberá evaluarse el interés superior del menor considerando su salud física, emocional y entorno psicosocial, así mismo propone prohibir la realización de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años de edad.

Finalmente la de fecha de 07 de octubre del 2025, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura que propone adicionar el artículo 31 BIS a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para efecto de incorporar disposiciones orientadas a proteger la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes, mediante la prevención de procedimientos estéticos que puedan afectar su desarrollo, así como promover acciones institucionales que fomenten el respeto, la aceptación corporal y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. -- Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - Esta dictaminadora da cuenta, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas antes descritas, que ambas coinciden en sus argumentos y objetivos, consistentes en fortalecer la protección a la salud, la dignidad y la integridad de niñas, niños y adolescentes; mediante la prohibición de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años de edad, garantizando con ello que cualquier intervención médica se analice bajo el principio del interés superior de la niñez, por lo que se procede por economía procesal a su dictaminación en conjunto.

Así mismo es importante mencionar que de la lectura de las iniciativas en comento, se desprende que estas proponen reformas y adiciones a diversos ordenamientos del marco jurídico estatal, en materia de cirugías estéticas, en ese orden de ideas con fundamento en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solo se entrara al estudio y dictaminación en lo que concierne a esta Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo mencionado.

TERCERO. – Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, a fin de propiciar su desarrollo integral. Asimismo, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, asegurando en todo momento la protección, respeto y garantía plena de sus derechos. En consecuencia, corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el marco jurídico que garantice de manera efectiva la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. - En ese contexto la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, establece que en todas las medidas concernientes a la niñez deberá atenderse de manera primordial su interés superior, lo que impone a las autoridades la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar su protección, bienestar y pleno desarrollo. En tal virtud, resulta indispensable que el marco normativo estatal en materia de niñas, niños y adolescentes se armonice y fortalezca conforme a dichos principios, a efecto de garantizar una protección efectiva de sus derechos.

QUINTO. - En ese orden de ideas la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como proteger su integridad física y emocional, asegurando que no sean sometidas a prácticas que puedan poner en riesgo su salud o su desarrollo.

SEXTO. – Las y los iniciadores motivan su iniciativa en los siguientes términos:

- Señalan que, en los últimos años, se ha observado un incremento en la realización de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos en personas menores de edad, lo que ha generado preocupación en distintos ámbitos, debido a los posibles riesgos físicos, psicológicos y emocionales que pueden derivarse de este tipo de intervenciones durante esta etapa de desarrollo en la que su personalidad, identidad y cuerpo aún se encuentran en proceso de formación.

- Asimismo, refieren que diversos factores sociales y culturales influyen en la construcción de estereotipos de belleza, que pueden generar presión en niñas, niños y adolescentes para someterse a este tipo de procedimientos, colocándolos en una situación especial de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. - En ese tenor es importante mencionar la diferencia entre cirugía estética y cirugía reconstructiva, la cirugía estética es la que tiene como objetivo mejorar la apariencia física de una persona, aunque no exista una alteración médica. Su enfoque se centra en la estética y armonía del cuerpo, algunos ejemplos de ello son: rinoplastia (nariz) por motivos estéticos; aumento o reducción de mamas; liposucción; lifting facial; cirugía de párpados (blefaroplastia) con fines cosméticos, entre otras.

Por otro lado, la cirugía reconstructiva tiene como propósito corregir defectos físicos congénitos o adquiridos (por accidentes, enfermedades, cirugías previas entre otras) y restaurar la función o apariencia normal. Este tipo de cirugía tiene un enfoque guiado por la funcionalidad, salud y reconstrucción.

Entre los ejemplos más comunes están: la reparación de paladar hendido o malamente llamado labio leporino; reconstrucción mamaria después de una mastectomía; los tratamientos por quemaduras graves; reconstrucción facial tras traumatismos; las correcciones de malformaciones congénitas, entre otras.

OCTAVO. - Así pues, el principio de interés superior de la niñez constituye un eje rector en todas las decisiones y acciones del Estado que involucren a niñas, niños y adolescentes, el cual obliga a las autoridades a garantizar de manera prioritaria el pleno ejercicio, respeto y protección de sus derechos humanos. En ese sentido, cualquier medida legislativa que incida en su desarrollo debe orientarse a

salvaguardar su bienestar integral, su dignidad y su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

Por ello, resulta necesario establecer disposiciones normativas que prevengan situaciones que puedan afectar su integridad o condicionar decisiones trascendentales sobre su cuerpo durante esta etapa de desarrollo, garantizando con la presente reforma un marco jurídico que prioriza su protección y desarrollo integral.

NOVENO. - De ahí que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a la protección de su integridad física y emocional, derechos reconocidos tanto en el marco constitucional como en la legislación secundaria nacional y estatal. Dichos derechos implican la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas y administrativas encaminadas a prevenir riesgos que puedan afectar su bienestar, especialmente cuando se trata de procedimientos médicos que puedan generar consecuencias permanentes o irreversibles.

En ese sentido, el establecimiento de disposiciones que regulen o limiten determinados procedimientos médicos de carácter no terapéutico en personas menores de edad, constituye una medida orientada a garantizar la protección efectiva de su salud y su desarrollo integral.

DÉCIMO. - Bajo esa perspectiva, las y los integrantes de esta dictaminadora consideramos procedente incorporar en el marco jurídico estatal de niñas, niños y adolescentes disposiciones que prohíban la realización de cirugías estéticas innecesarias en personas menores de dieciocho años, contribuyendo con ello a la protección de su salud, su integridad personal y su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo

189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 33 y se adicionan un último párrafo al **artículo 31** y una fracción XVII al artículo 33 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 31.- ...

...

...

Así mismo, tienen derecho a que se respete su integridad corporal y a no ser sometidos a procedimientos médicos quirúrgicos con fines meramente estéticos que modifiquen su cuerpo o comprometan su salud física y emocional.

Artículo 33.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XV. Establecer programas, acciones y medidas especiales para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole;

XVI. Fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco, y

XVII. Prohibir la realización de cirugías estéticas en personas menores de dieciocho años de edad, exceptuando aquellos casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esta se encuentre debidamente justificada por el dictamen médico especializado.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, la cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre del año 2024⁷, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones IV y V y adiciona la fracción VI todos del artículo 7, así mismo adiciona la fracción V del artículo 8 de la

⁷<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo que en los principios rectores de la ley se garantice la Igualdad Sustantiva, así mismo, que se permita reducir o erradicar la brecha salarial de género, esto con el fin de corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

SEGUNDO. – En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ en su artículo 4 nos menciona:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”

De igual forma, en su artículo 123 puntualiza que el *“trabajo igual corresponderá salario igual”*, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad y que en la legislación secundaria se establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. – Ahora bien, en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el artículo 5 fracciones IV Bis y V nos define igualdad salarial e igualdad sustantiva de la siguiente manera:

“IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;”

CUARTO. - Así mismo, conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo⁹ las tasas de participación de las mujeres en la economía remunerada alcanzan un 46.3% mientras que la de los hombres asciende a 76.2% en el año 2024 y en el año 2025 las mujeres alcanzan un 45.8% y los hombres un 75.1%.

De lo anterior se desprende que es necesario fortalecer ciertos criterios, de los cuales uno de ellos es en el ámbito legislativo, esto con el fin de poder tener una tasa igualitaria en la participación económica.

QUINTO. - Por lo tanto, la Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores al fin de reconocer el derecho a la igualdad sustantiva y reducir la brecha salarial de género, debido a que dichas medidas se construyen como herramientas para

⁹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_08.pdf#:~:text=Seg%C3%BAAn%20sexo%2C%20la%20PEA%20de%20mujeres%20fue.mujeres%20y%2075%20de%20cada%20100%20hombres.

transformar las relaciones de opresión, violencia y desigualdad y representar un paso hacia una sociedad más justa y libre de discriminación.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones IV y V del artículo 7 y la fracción V del artículo 8; se adiciona la fracción VI al artículo 7 todos de la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I a III. . .

IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia;

GACETA PARLAMENTARIA

V. La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y las que de ella deriven, y

VI. La igualdad sustantiva de la mujer.

ARTÍCULO 8.- ...

I a IV. ...

V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades, **que le permita reducir o erradicar la brecha salarial de género;**

VI a XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis)

COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MONTE DE PIEDAD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango **exhorta respetuosamente al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, fortalezca y agote los mecanismos institucionales que resulten procedentes para favorecer una solución pacífica, legal, imparcial y transparente del conflicto laboral relacionado con Nacional Monte de Piedad, I.A.P., con pleno respeto a los derechos colectivos de las personas trabajadoras y a los principios de democracia sindical.

Segundo.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango **exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** para que, en el ámbito de su competencia, coadyuve institucionalmente en las acciones orientadas a la solución pacífica del conflicto, al respeto de los derechos laborales involucrados y al fortalecimiento de una ruta de diálogo y conciliación que privilegie la estabilidad laboral y la legalidad.

Tercero.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango **exhorta respetuosamente a la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México** para que, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia sobre las instituciones de asistencia privada, verifique e informe lo conducente respecto de la observancia del objeto asistencial y social de Nacional Monte de Piedad, I.A.P., así como de las medidas implementadas para brindar certeza a las personas usuarias durante la suspensión temporal del servicio.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN